



X legislatura

Año 2021

Parlamento  
de Canarias

Número 597

28 de diciembre

# BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

## SUMARIO

### INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORMES APROBADOS

**10L/IAE-0006 Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.**

Página 1

### INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO DE CANARIAS

INFORME APROBADO

**10L/IAE-0006 Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.**  
(Publicación: BOPC núm. 591, de 23/12/2021).

**Presidente**

El Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2021, emitió el informe en relación con la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 27 de diciembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019), Salvador Iglesias Machado.

### INFORME DEL PARLAMENTO DE CANARIAS, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 27, APARTADO 11 Y 29, APARTADOS 1 Y 2 DE LA LEY 19/1994, DE 6 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA Y AL ARTÍCULO 167 DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA DE CANARIAS

#### ANTECEDENTES

En base en lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Constitución y el artículo 167 del Estatuto de Autonomía, la ministra de Hacienda y Función Pública, mediante escrito de 23 de diciembre de 2021, remite el texto de la propuesta de modificación mediante real decreto ley, de los artículos 27, apartado 11 y 29, apartados 1 y 2 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

Visto el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 23 de diciembre de 2021, por el que se acuerda recabar el parecer del Gobierno de Canarias respecto de la propuesta de modificación de los artículos 27, apartado 11, 29.1 y 29.2 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

Visto que dicha propuesta ha sido remitida por el Ministerio de Hacienda y Función Pública al Parlamento de Canarias, a los efectos previstos en la disposición adicional tercera de la Constitución y en el artículo 167.1 de la *Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias*, en relación con las

modificaciones que se proponen introducir en los artículos 27, apartado 11 y 29, apartados 1 y 2 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias* (en adelante *Ley 19/1994*).

Visto que la Comunidad Autónoma de Canarias goza de un régimen económico y fiscal especial, propio de su acervo histórico, constitucional y estatutariamente reconocido, que está justificado por sus hechos diferenciales, tales como el carácter insular, la lejanía, las especiales condiciones geográficas, geológicas y climáticas, así como la escasez de recursos y que comprende una serie de medidas económicas y fiscales que tienen como objetivo promover la expansión económica y social de Canarias y compensar las dificultades derivadas de su condición de región ultraperiférica.

Visto que la Constitución española de 1978 reconoce, en su disposición adicional tercera, la existencia de este especial régimen económico y fiscal de Canarias, con dos finalidades muy claras y concluyentes: la primera, su blindaje a través de su constitucionalización, evitando que el legislador estatal pudiera derogarlo; y, en segundo lugar, garantizar un protagonismo especial de la Comunidad Autónoma de Canarias en su conformación; esto último se manifiesta en el vigente artículo 167 del Estatuto de Autonomía de Canarias, regulador de la participación del Parlamento de Canarias en los proyectos normativos legales que modifican el régimen económico-fiscal de Canarias.

### EXPONE

Que dicho régimen está basado, tal y como se recoge en el artículo 166 del Estatuto de Autonomía de Canarias, en la libertad comercial de importación y exportación, en la no aplicación de monopolios, en las franquicias fiscales estatales sobre el consumo, y en una política fiscal diferenciada y con una imposición indirecta singular, que se deriva del reconocimiento de las islas Canarias como región ultraperiférica en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Hasta el día 18 de noviembre de 2020, el artículo 27 de la *Ley 19/1994*, regulador de la reserva para inversiones en Canarias, contemplaba en su apartado 11 la posibilidad de inversiones anticipadas con cargo a futuras dotaciones, limitada a beneficios obtenidos hasta el día 31 de diciembre de 2020.

Igualmente, hasta el día 18 de noviembre de 2020, el artículo 29 de la *Ley 19/1994*, regulador de la vigencia de la Zona Especial Canaria, disponía en su apartado 2 que la autorización de la inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendría como límite el 31 de diciembre del año 2020.

Los incentivos en la imposición indirecta y, principalmente, en la imposición directa que conforman el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se acogen, como ayudas regionales de inversión o funcionamiento, a lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento 651/2014, General de Exención por Categorías (RGEC), prorrogado por un período de tres años hasta el 31 de diciembre de 2023 por el Reglamento (UE) 2020/972, de 2 de julio.

Sin embargo, la prórroga de los regímenes de ayuda de los incentivos del REF se comunicó por el Gobierno de España en 2020 solo por un año, en consonancia con las Directrices de Ayuda con Finalidad Regional que se prorrogaron, a su vez, inicialmente solo hasta el 31 de diciembre de 2021.

Consecuencia de esta prórroga, se modificaron en los artículos 27.11 y 29.2 de la *Ley 19/1994* sus fechas límites, en sus respectivos ámbitos, hasta el día 31 de diciembre de 2021, por la disposición final primera del Real Decreto ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria.

La adopción de las nuevas DAR 2022-2027 y la consiguiente aprobación del mapa de ayudas regionales de España han extendido la validez del marco europeo de ayudas regionales hasta finales de 2027, si bien el periodo de validez del RGEC se mantiene en el 31 de diciembre de 2023.

En este sentido, las propuestas de modificación del apartado 11 del artículo 27, ampliando hasta el día 31 de diciembre de 2023 el ámbito temporal de inversiones anticipadas con cargo a beneficios obtenidos hasta dicha fecha; y del apartado 2 del artículo 29 ampliando hasta el día 31 de diciembre de 2023 como fecha límite para obtener la autorización de inscripción en el Registro de Entidades de la Zona Especial Canaria, resultan coherentes con el periodo de validez del RGEC.

Cuestión distinta es el límite de la vigencia de la Zona Especial Canaria.

El vigente apartado 1 del artículo 29 de la *Ley 19/1994* dispone que la vigencia de la Zona Especial Canaria tendrá como límite el 31 de diciembre del año 2026, distinguiéndose claramente entre plazo de inscripción (vigente el día 31 de diciembre de 2021, proyectado 31 de diciembre de 2023) y plazo de disfrute del incentivo (actualmente 31 de diciembre de 2026, proyectado 31 de diciembre de 2027).

Distinguiendo entre “concesión de la autorización” y “disfrute”, la Comisión siempre ha permitido que los efectos individuales del incentivo se extendieran más allá del ejercicio final del periodo correspondiente, de esta forma para el periodo 2007-2013 de las DAR la fecha límite de inscripción fue hasta el día 31 de diciembre de 2013 y el límite del disfrute hasta el día 31 de diciembre de 2019, esto es, una diferencia mínima de seis años

Para el período de las DAR 2014-2020, las fechas límites fueron 31 de diciembre de 2020 (inscripción) y 31 de diciembre de 2026 (disfrute), lo que implica el mantenimiento, igualmente, de una diferencia mínima de seis años entre la fecha de inscripción y fecha de disfrute.

Los límites temporales citados anteriormente se traspusieron a la normativa estatal a través, respectivamente, del Real Decreto ley 12/2006, de 29 de diciembre, y del Real Decreto ley 15/2014, de 19 de diciembre.

La prórroga de las DAR 2014-2020 por un año, es decir hasta el día 31 de diciembre de 2021, se tradujo en una coherente adaptación de la fecha límite de inscripción en el Registro de Entidades de la Zona Especial Canaria a través del mencionado anteriormente Real Decreto ley 34/2020, de 17 de noviembre. Ahora bien, no se adaptó a esta prórroga la fecha límite de disfrute que se mantuvo en el día 31 de diciembre de 2026 cuando, siguiendo los precedentes citados, debió ser el 31 de diciembre de 2027. A tal efecto conviene insistir en que la Comisión siempre ha permitido que los efectos individuales del incentivo se extiendan más allá del ejercicio final del periodo correspondiente.

Las nuevas DAR 2022-2027 y el nuevo mapa de ayudas regionales comunicado por España serán aplicables desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2027, razón por la que la normativa proyectada objeto de análisis en el presente informe incrementa el período de disfrute de la Zona Especial Canaria hasta el día 31 de diciembre de 2027, corrigiendo el olvido u error cometido en la modificación operada en el Real Decreto ley 34/2020, de 17 de noviembre, considerando que se mantiene en sus términos actuales el tenor literal del apartado 3 del mismo artículo 29, que no es objeto de modificación alguna.

Se llama la atención, sobre la necesidad de que el Gobierno de España realice las actuaciones necesarias para proceder a una prolongación del plazo de disfrute hasta el 31 de diciembre de 2029, por los motivos ya expuestos, al objeto de recuperar la diferencia de seis años entre la fecha de inscripción y la fecha de disfrute del incentivo fiscal.

En virtud de lo expuesto, el Parlamento de Canarias emite el siguiente:

#### INFORME

**Primero.-** Informar de forma favorable la propuesta normativa de modificación de los artículos 27, apartado 11 y 29, apartado 2 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*.

**Segundo.-** Informar favorable-condicionado, la propuesta de artículo 29.1 de la *Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*, a que en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta propuesta de modificación de la *Ley 19/1994, de 6 de julio*, el Gobierno de España inicie las actuaciones necesarias con la Comisión Europea, al objeto de proceder a una prolongación del plazo de disfrute de la Zona Especial Canaria hasta el 31 de diciembre de 2029, por los motivos exhibidos en la parte expositiva de este informe.

En la sede del Parlamento, a 27 de diciembre de 2021.- EL SECRETARIO PRIMERO, Jorge Tomás González Cabrera.  
EL PRESIDENTE, Gustavo Adolfo Matos Expósito.



